



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 274 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 13 JUL. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 2531-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 341-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, señala que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 12 de diciembre del 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 107-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO TACNA** (integrado por las empresas CONSTRUCTORA HINOJOSA PINTO E.I.R.L, ECOIN HOLDING BUSINESS S.C.R.L, CONSTRUCTORA E INVERSIONES ROEL S.C.R.L. Y PROYECTOS INVERSIONES Y FINANZAS PROINVEFI S.R.L.), para la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL RESERVORIO LADERA I DEL DISTRITO DE CAIRANI – CANDARAVE - TACNA”**, por la suma de S/1'714,334.25 (Un millón setecientos catorce mil trescientos treinta y cuatro con 25/100 soles), incluido GV;

Que, mediante documento de fecha 25 de junio de 2018, el **CONSORCIO TACNA** solicita se le otorgue Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por causal de *“atraso y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista”*, por un plazo de 20 días calendario, debido a la suspensión de ejecución de la obra por falta de pago de tres valorizaciones;

Que, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante Ley, señala que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”*;

Que, el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la*



ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;

Que, asimismo, el Artículo 170 del citado Reglamento, establece que: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)”;

Que, mediante Memorando N° 2531-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a través del Informe Técnico N° 071-2018-NYLD, señala que la ampliación de plazo no sería atendible, por no seguir el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, mediante Informe Legal N° 341-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, opina que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por el **CONSORCIO TACNA**, no es procedente por cuanto no cumple con lo estipulado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de la Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 al Contrato N° 107-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de obra:



“MEJORAMIENTO DEL RESERVOIRIO LADERA I DEL DISTRITO DE CAIRANI – CANDARAVE - TACNA”, por el período de veinte (20) días calendario, por no cumplir con lo estipulado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

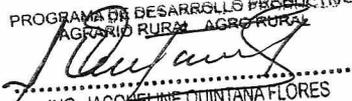
Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO TACNA**, en el plazo que señala el Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Supervisor de la Obra.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL

ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA